**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA AL TÍTULO IV, DEL LIBRO IV.8 DE “LA SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELATIVO A “EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE**.”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Debido a su ubicación geográfica, al contexto geológico y a las condiciones climatológicas regionales, el territorio que conforma el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) está expuesto a múltiples amenazas de origen natural como sismos, erupciones volcánicas, movimientos en masa, flujos de lodo (aluviones), subsidencia del terreno, precipitaciones de alta intensidad, inundaciones, entre otros. Por otro lado, entre las principales amenazas de origen antrópico que ocurren con frecuencia en el DMQ se tiene presencia de incendios, colapsos de estructuras, anegaciones por fallas en los sistemas de alcantarillado, etc. Como resultado, se han originado áreas que están expuestas al impacto de estos fenómenos que, dependiendo de su magnitud, intensidad y frecuencia, generan diferentes niveles de amenaza para la población, infraestructura y medios de vida que se ha desarrollado en este territorio.

2. En las últimas décadas se ha experimentado procesos acelerados de crecimiento urbano principalmente de carácter informal, en laderas y junto a quebradas y ríos, que por las características naturales e inadecuado uso del suelo (excavaciones, cortes en laderas, rellenos de quebradas, desviación de cauce de ríos), así como por la degradación ambiental (mal manejo de aguas residuales domésticas e industriales), sistemas constructivos deficientes, escaso acceso a infraestructura pública, entre otros factores, se han desarrollado vulnerabilidades y condiciones inseguras para la población, sus bienes, medios de producción e infraestructura en general, construyendo gradualmente las denominadas zonas de riesgo, habitadas en su mayoría, por familias vulnerables por su situación socioeconómica, en las cuales, al materializarse la amenaza, sufren daños y pérdidas materiales y de vidas humanas.

3. La Resolución Administrativa No. A-0018 del 5 de mayo de 2010, artículo 1 dispone: “*Delegar a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para que, precautelando la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, ejecute el Plan de Relocalización emergente de familias en alto riesgo que se agrega como parte de esta resolución, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y de Participación Ciudadana*”; y, el artículo 2 literal d) establece: “*posteriormente la Empresa Pública Metropolitana de Habitad y Vivienda, deberá Ejecutar la negociación con familias, ofreciendo alternativas de vivienda permanente.”*

4. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, se creó mediante Ordenanza Metropolitana No. 37, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro.: 160 de 29 de marzo del 2010 y, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 de su artículo 2, dentro de sus objetivos se encuentra: “ *(…) ejecutar las políticas dictadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de habitación y oferta de suelo; urbanización y promoción de viviendas destinadas a familias de atención prioritaria o población vulnerable o en situación de riesgo*”, sin embargo los precios establecidos para estas viviendas no son accesibles para los beneficiarios calificados dentro del Plan de Relocalización.

5. La ejecución del Plan de Relocalización ha cumplido parcialmente el objeto de su creación, debido a inconsistencias y vacíos en su conceptualización relacionada a la realidad socioeconómica que tienen los beneficiarios del mismo.

6. La Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, del 13 de septiembre del 2021, en su Disposición Transitoria Cuadragésima Primera, indica: “*En el plazo de sesenta (60) días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad presentará a la Comisión de Hábitat y Vivienda el proyecto de reforma al texto del Libro IV.8 “DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con base en plan parcial de zonas especiales de interés social del subparágrafo II, del parágrafo III del capítulo 1 del PUGS*”.

Con base a lo expuesto se ha desarrollado la propuesta reformatoria del *Título IV, del Título IV “DEL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE”, del Código Municipal vigente en el Distrito Metropolitano de Quito.*

**CONSIDERANDO**

Visto el Informe No., de xx de xxxxxxx de 2021, emitido por la Comisión de Vivienda y Hábitat

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

*El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”*;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala como obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno de garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual *“(…) Elaborará,* implementará y evaluará *políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos*”;

Que, Art. 363.- El Estado será responsable de 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Que, en el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador se establece, “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo*”.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:*

*1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*

*2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*

*3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*

*4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*

*5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*

*6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*

*7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo*”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado, en lo referente a la gestión de riesgos *“(…) d) La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras: *“(…) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; y, (…) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres*”,

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica: “Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano. - Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”,

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica: “*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley*.”

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos: 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, emitió el “*Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Título IV Capítulo 8 que Regula el Procedimiento de Valoración y Financiamiento para la Relocalización de familias damnificadas y en Alto riesgo no mitigable*”;

Que, el Código Municipal vigente en el Distrito Metropolitano de Quito, Título IV, del Libro IV.8 “DEL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE”, tiene por objeto “(…) *establecer un mecanismo de atención prioritaria a las familias damnificadas y aquellas cuyo inmueble donde habitan se considere en alto riesgo no mitigable por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático. A estas familias se las denominará “familias beneficiarias” del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

Que, la norma referida en el considerando anterior delega a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para que, precautelando la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, coordine el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo;

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-046-2020, de 14 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expidió el Glosario de Términos Asociado a la Gestión de Riesgo de Desastres, que en su artículo 3 señala: *“DISPONER a todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, en virtud de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación del "Glosario de Términos Asociados a la Gestión de Riesgos de Desastres", oficializado mediante la presente resolución”.*

Que, mediante Resolución Administrativa No. A 0012 de 14 de abril de 2011, se declaró en emergencia a las zonas de alto riesgo, conforme al Mapa de Susceptibilidad a Movimientos en Masa del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población que habita en las zonas afectadas y colindantes. Además, se estableció que, de así requerirlo, se entregará la ayuda humanitaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 3836 del Código Municipal;

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE**

**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA AL TÍTULO IV, DEL LIBRO IV.8 DE “LA SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELATIVO A “EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE**.”

**Artículo Único (…). -** Sustitúyase el Título IV, del LIBRO IV.8 contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 20 de julio de 2021, por el siguiente:

**TÍTULO IV**

**PROCESO DE CALIFICACIÓN DE ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FAMILIAS AFECTADAS PARA EL PLAN DE REUBICACIÓN**

**Artículo (…). - Objeto. -** El presente título tiene por objeto establecer el proceso de evaluación y calificación de zonas de riesgo no mitigable e identificar a las familias beneficiarias asentadas en estas zonas, ante movimientos en masa, amenazas hidrometeorológicas y subsidencia del terreno, estableciendo la coordinación con los entes municipales competentes para el proceso de reubicación de las familias beneficiarias afectadas.

**Artículo (…). -** **Ámbito de Aplicación.** – El presente instrumento será de obligatoria aplicación en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito a efectos de la reubicación de las familias beneficiarias identificadas en zonas de riesgo no mitigable, ante movimientos en masa, amenazas hidrometeorológicas y subsidencia de terreno, a través de los programas habitacionales de Interés Social y en Zonas Especiales de Interés Social (ZEIS), conforme la normativa metropolitana vigente.

**Artículo (…).-** **Entidades Municipales Responsables -** Las entidades municipales responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Título en el ámbito de sus competencias son: la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de las Administraciones Zonales; la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, la Secretaría de Inclusión Social, la Secretaría de Ambiente y la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigentes.

**Artículo (…). - Definiciones. –** Se aplicará el glosario determinado en la Resolución Nro. SNGR-046-2020, de 14 de julio de 2020, del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias:

**Acción humanitaria:** Conjunto de acciones emprendidas para ayudar, proteger y defender a las personas afectadas por un desastre: sus vidas y sus medios de subsistencia. Los objetivos de la acción humanitaria son salvar vidas, aliviar el sufrimiento humano y mantener la dignidad humana durante y después de las crisis provocadas por emergencias, desastres y catástrofes, así como prevenir y fortalecer la preparación ante esas situaciones (ONU, 2019, pág. 15).

**Albergado**: Persona que por decisión de la autoridad competente recibe temporalmente atención en el sistema de alojamientos temporales por razón de eventos peligrosos en cursos o inminentes.

**Amenaza**: Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, disrupciones sociales y económicas o daños ambientales (ONU, 2016, pág. 19).

**Análisis de riesgo**: Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

**Asistencia humanitaria**: Acción orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos peligrosos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad.

**Ayuda Humanitaria**: Ayuda que busca salvar vidas y aliviar el sufrimiento de una población afectada por la crisis. La asistencia humanitaria debe prestarse de conformidad con los principios humanitarios básicos de humanidad, imparcialidad y neutralidad, como se establece en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de la ONU. Además, la ONU trata de prestar asistencia humanitaria con pleno respeto a la soberanía de los Estados. La asistencia se puede dividir en tres categorías: asistencia directa, asistencia indirecta y apoyo a la infraestructura, que tienen un grado decreciente de contacto con la población afectada (ONU, 2019, pág. 88).

**Elementos en riesgo**: Son aquellos que pueden ser afectados por un evento peligroso, tales como población, viviendas, estructuras, actividades económicas, entre otras. (Instituto Geofísico, Escuela Politécnica Nacional, 2015, pág. 5).

**Emergencia**: Es un evento peligroso de origen natural o antrópico que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

**Escenario de afectación**: Es un análisis técnico que describe, de manera general, las condiciones probables de daños y pérdidas que pueden sufrir la población y los medios de vida, ante la ocurrencia de eventos de origen natural, socio natural o antrópico teniendo en cuenta su intensidad, magnitud y frecuencia, así como las condiciones de vulnerabilidad que incluyen la fragilidad, exposición y resiliencia de los elementos que conforman los territorios como: población, infraestructura, actividades económicas, entre otros.

**Evaluación Inicial de Necesidad (EVIN):** Es una herramienta que nos permite unificar criterios y evidenciar de forma precisa e inmediata las necesidades de la población afectada; obteniendo información estadística concisa para conocer afectaciones, damnificados, e instalaciones estratégicas que nos ayudan a definir el camino adecuado para brindar asistencia humanitaria que dignifica y permite una recuperación mucho más rápida.

**Evaluación de amenazas**: Es la valoración endógena en un territorio, mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2019).

**Evaluación del riesgo de desastres**: Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen (ONU, 2016, pág. 15).

**Grupos de Atención Prioritaria prioritarios**: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas con doble vulnerabilidad. (Art. 35 CRE)

**Mitigación**: Disminución o reducción al mínimo de los efectos adversos de un suceso peligroso a través de la implementación de medidas estructurales y no estructurales (USAID/OFDA, 2007, pág. 15).

**Plan de Respuesta Humanitaria**: Proporcionan la base de evidencia y el análisis de la magnitud de la crisis e identifican las necesidades humanitarias más urgentes. Pueden utilizarse para comunicar el alcance de la respuesta ante una emergencia a los donantes y al público, y servir, así como un propósito secundario para la movilización de recursos (ONU, 2019, pág. 72).

**Plan de reducción de riesgos**: Un documento que elabora una autoridad, un sector, una organización o una empresa para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados (ONU, 2009, pág. 22).

**Prevención de riesgos**: Actividades y medidas encaminadas a evitar los riesgos de desastres existentes y nuevos (ONU, 2016, pág. 22).

**Recuperación**: Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de “reconstruir mejor”, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro (ONU, 2016, pág. 23).

**Registro único de damnificados**: Es una herramienta para registrar a los hogares afectados por el desastre, como herramienta de focalización de programas sociales destinados a fomentar la recuperación social y económica de la población damnificada (Rodolfo Beazley, 2017, pág. 13).

**Susceptibilidad**: Es la mayor o menor predisposición a que un evento suceda u ocurra sobre determinado espacio geográfico (CONAE, OEA/DSS, 2008, pág.2).

**Vulnerabilidad**: Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas (ONU, 2016, pág. 25).

**Zona de Riesgo**: Son terrenos que no son adecuados para el asentamiento de viviendas por constituir zonas de potencial riesgo por las características del suelo, cercanía de ríos o cuerpos de agua, cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otras similares o aquellas carentes de higiene y salubridad Las zonas de riesgo pueden ser destinadas a área de reforestación, área de protección ambiental (Promoción y Capacitación para el Desarrollo y Konrad Adenauer Stiftung (Betty Soria del Castillo), 2011, pág. 34).

**Zonas de Alto Riesgo no Mitigable**: partes del territorio en las que la presencia de una amenaza puede provocar altas pérdidas y no es posible realizar obras de protección, o en las que estas no son viables en términos económicos o sociales. Deben convertirse en zonas de protección, de uso forestal exclusivo. No se debe permitir ninguna actividad o solo aceptar la presencia humana restringida y regulada para uso recreativo de baja densidad, con el respaldo de un sistema de alerta temprana. En ocasiones es necesario prever obras de defensa, que eviten que esta zona afecte a otras áreas por el mecanismo de encadenamiento. Cuando existen asentamientos humanos en zonas de Alto Riesgo no Mitigable se debe formular un programa de reubicación de las familias en riesgo y de conversión del área en zona de protección con las características descritas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2005, pág. 39).

Y otros:

**Amenazas hidrometeorológicas**: Procesos o fenómenos naturales de origen atmosférico, hidrológico u oceanográfico, que pueden causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental (ONU, 2009).

**Movimientos en masa**: Un movimiento en masa es el proceso por el cual un volumen de material constituido por roca, suelo, tierras, detritos o escombros, se desplaza ladera abajo por acción de la gravedad. Son conocidos popularmente como deslizamientos, derrumbes, procesos de remoción en masa, fenómenos de remoción en masa, fallas de taludes y laderas (GEMMA: PMA, 2007).

**Subsidencia de terreno**: Corresponde a un asentamiento gradual o un hundimiento repentino de la superficie de la Tierra debido al movimiento subterráneo de los materiales terrestres (Galloway, Jones & Ingebritsen, 2000).

**Artículo (…). -** **Calificación del Riesgo. -** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, definirá zonas de Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito con énfasis en aquellas con características de posible riesgo no mitigable. Con esta información las Administraciones Zonales, elaborarán los informes técnicos de calificación de riesgo no mitigable en los predios, así como realizará la identificación de familias beneficiarias.

**Artículo (…). -** **Notificación de familias. –** Posterior a la calificación del riesgo, la Administración Zonal respectiva, procederá a notificar a los habitantes de estos predios sobre la situación de riesgo no mitigable existente, para que las familias en el término de cinco días soliciten su incorporación voluntaria al Plan de Reubicación mediante la suscripción del documento habilitante. La incorporación al Plan de Reubicación de las familas beneficiarias, se dará únicamente si cumplen los requisitos establecidos para considerarse como tal.

**Artículo (…). –** **Requisitos que deben cumplir las familias para ser calificadas en el Plan de Reubicación. -** Serán consideradas como familias beneficiarias del Plan de Reubicación las familias, que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que el predio o inmueble donde habitan sea calificado como Riesgo no Mitigable.
2. Que la situación legal respecto del predio declarado en riesgo no mitigable de la familia beneficiaria sea: propietario o posesionario o familias ampliadas, por más de cuatro años del predio o inmueble afectado y previamente calificado como de Riesgo no Mitigable.
3. Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, posesionario o tenga derechos sobre otro inmueble en el territorio nacional ecuatoriano.
4. Que la jefa o jefe de familia manifieste expresamente su voluntad y decisión de ingresar al plan, a través de la firma de un Acta de Compromiso suscrita entre el Administrador Zonal correspondiente y el beneficiario.

**Artículo (…).-** **Ingreso al Plan de Reubicación de familias asentadas en zonas de Riesgo no Mitigable. –** Posterior a la solicitud de ingreso al Plan de Relocalización por parte del o la jefe de familia, la Administración Zonal remitirá el acta de aceptación de ingreso al Plan y los documentos habilitantes a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, para que coordine con la Secretaría de Inclusión Social la caracterización socioeconómica de los beneficiarios y de esta manera, la Empresa pueda establecer los incentivos económicos correspondientes conforme a esta categorización. Será responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, definir el ingreso a las diferentes modalidades de acceso a vivienda de interés social de los planes habitacionales establecidos, y solicitar a los beneficiarios del Plan de Reubicación la formalización del trámite correspondiente.

**Artículo (…). -** **Familias damnificadas por movimientos en masa, amenazas hidrometeorológicas y la subsidencia de terreno. –** Posterior a la situación de emergencia, la Administración Zonal correspondiente determinará la no habitabilidad del inmueble. Este informe técnico describirá el nivel de daños de la infraestructura existente y determinará la no habitabilidad del predio. El informe deberá ser entregado en un plazo máximo de 15 días, en función del nivel de la emergencia.

**Artículo (…). -** **Incentivos Económicos. -** La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, calificará el ingreso de los beneficiarios al Plan; entregará el apoyo económico a cada una de las familias seleccionadas, aplicando la normativa legal, nacional y municipal, con el objetivo de apoyar el financiamiento de las viviendas y efectuará el seguimiento correspondiente al proceso de escrituración de las viviendas asignadas. Las familias beneficiarias pueden recibir varios tipos de ayudas humanitarias y beneficios económicos a la vez, estos incentivos económicos serán determinados por la caracterización social y económica de cada una de ellas.

**Artículo (…). -** **Ayuda Humanitaria por Emergencia. –** En los casos que las familias que hayan tenido una situación de emergencia originada por movimientos en masa, amenazas hidrometeorológicas y la subsidencia de terreno recibirán tres meses de ayuda humanitaria, la gestión de recursos y entrega de esta ayuda humanitaria estará a cargo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; los beneficiarios de esta ayuda humanitaria, recibirán estos recursos independientemente si son beneficiarios o no del Plan de Reubicación.

**Artículo (…). -** **Ayudas Humanitarias del Plan de Reubicación:** Como apoyo económico para su reubicación, hasta la entrega de la alternativa habitacional a la que se trasladará, las familias beneficiaras podrán acceder a los siguientes beneficios económicos:

**Beneficio económico por ingreso al Plan de Reubicación. –** Se otorgará una Ayuda Humanitaria a cada una de las familias identificadas en zonas de Riesgo no Mitigable y beneficiarias del Plan de Reubicación previamente calificadas, equivalente al 50% de una remuneración básica unificada, como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura y temporal. La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad gestionará los recursos económicos y transferirá a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, para que concrete esta ayuda.

**Plazo de Ayuda Humanitaria Plan de Reubicación. –** La Ayuda Humanitaria se entregará mensualmente hasta el plazo de un año a partir de la suscripción del acta de compromisoy desocupación de la vivienda ubicada en la zona de Riesgo No Mitigable, esta ayuda humanitaria podrá terminar anticipadamente del año establecido en el caso que se proceda con la entrega de la solución habitacional definitiva, por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones deberá informar a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el progreso de entrega de la vivienda a la familia beneficiaria al Plan de Reubicación para liquidar los valores entregados de transferencias de las ayudas humanitarias.

**Ampliación del plazo de Ayuda Humanitaria Plan de Reubicación. –** En caso que la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, en el lapso de un año a partir de la suscripción del acta de compromisoy desocupación de la vivienda del presente cuerpo normativo, no haya logrado finalizar el proceso de entrega de las alternativas habitacionales, se podrá ampliar hasta por 6 meses adicionales, como máximo, la entrega de la Ayuda Humanitaria, la asignación de estos recursos serán gestionados directamente por la misma Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones.

**Artículo (…). -** **Compromisos de las familias beneficiarias e instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**

De las familias a incorporarse al Plan de Reubicación.

1. La familia beneficiaria al incorporarse al Plan de Reubicación, debe desalojar el bien inmueble declarado de riesgo no mitigable.
2. En el caso de familias beneficiarias que sean propietarias de los bienes declarados como de riesgo no mitigable, en el marco de la declaratoria de utilidad pública, deberán proporcionar de forma inmediata la documentación requerida por los entes municipales, de no realizarlo dentro de los noventa (90) días plazo, perderá los beneficios incorporados en esta ordenanza.
3. Entregar la documentación que requiera la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, para su ingreso al Plan de Reubicación.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1. Entregar a la familia beneficiaria las Ayudas Humanitarias que correspondan, desde la fecha de suscripción del Acta de Compromiso, como un apoyo económico para la reubicación temporal.
2. A través de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, se realizará la inversión necesaria de infraestructura mediante la gestión y coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos para la implementación de las obras de infraestructura civiles y de servicios públicos de soporte.
3. Ofertar a través de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, alternativas habitacionales legalmente viables, técnicamente seguras, económicas y ambientalmente sostenibles.

**Artículo (…). -** **Familia Ampliada.-** En el presente título se entiende por familia ampliada, cuando la Administración Zonal correspondiente, identifique que dentro de un mismo bien inmueble o predio afectado como de riesgo no mitigable, conviven tres generaciones de la familia beneficiaria al Plan de Reubicación, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán ser calificados, para acceder al Plan de Reubicación y alternativas de vivienda que definirá la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, con el fin de evitar hacinamiento en los proyectos de vivienda. En estos casos, las nuevas familias identificadas deberán cumplir con lo establecido en los requerimientos y compromisos del presente cuerpo normativo.

**Artículo (…). -** **Atención preferente. -** Para el ingreso al Plan de Reubicación de familias en riesgo no mitigable, de manera preferente se considerará a las familias integradas por personas en situación de vulnerabilidad como, mujeres embarazadas, o jefas hogar, personas con discapacidad, adultos mayores, que adolezcan enfermedades catastróficas, quienes acreditarán su condición con el respectivo documento emitido por autoridad competente. Los beneficiarios del plan serán determinados conjuntamente por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza sus funciones y la Secretaria de Inclusión Social.

**Artículo (…). -** **Expropiación de Predios en Riesgo no Mitigable. -** En el caso de que la familia beneficiaria al Plan de Reubicación, que sea propietaria del predio calificado como Riesgo no Mitigable, la Administración Zonal correspondiente realizará el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, en virtud del ingreso al Plan de Reubicación.

En caso que el beneficiario del Plan de Reubicación no acepte ninguna de las opciones de vivienda que le presente la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza las funciones, el jefe de hogar de la familia, voluntariamente, suscribirá un acta de desistimiento al Plan de Reubicación el cual suspenderá el proceso de expropiación y de haber recibido la Ayuda Humanitaria, el ex beneficiario las conservará siempre y cuando hayan sido entregadas conforme a la normativa.

**Artículo (…). -** **De la partición de bienes inmuebles calificados de Riesgo no Mitigable en derechos y acciones. -** Cuando un bien inmueble cuya propiedad se encuentra en derechos y acciones, sea declarado como en Riesgo no Mitigable, se ubique en asentamientos humanos de hecho y consolidados, podrán decidir si forman parte del Plan de Reubicación. La Administración Zonal será la encargada realizar la declaratoria de utilidad pública correspondiente.

**Artículo (…). -** **Recuperación de las zonas afectadas o de Riesgo no Mitigable.–** Una vez transferidos a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los predios calificados en Riesgo no Mitigable, respecto del Plan de Reubicación, de conformidad con el presente Título, la Administración Zonal correspondiente, planificará y ejecutará, previo el cambio de uso de suelo, el derrocamiento de las edificaciones, la limpieza de los predios y el acondicionamiento ambiental del sitio recuperado, ejerciendo a futuro junto con la entidad responsable del control municipal el correspondiente control del uso y ocupación del suelo.

**Articulo (…). -** **Acción de control. –** Corresponde a la Agencia Metropolitana de Control en coordinación con las Administraciones Zonales el control y prohibición de la ocupación de los predios declarados en Riesgo no Mitigable, hasta el desarrollo de un proyecto que garantice el buen uso del espacio público.

**Articulo (…). -** **Acción ambiental. -** La Administración Zonal correspondiente planificará un proyecto de uso y apropiación del espacio como: reforestación, recuperación ambiental, dotación de espacios de ocio y recreación, entre otros proyectos, con el fin de impedir la ocupación de estos espacios y promover actividades que no promuevan procesos de riesgos.

**Articulo (…). -** **De la planificación presupuestaria. -** Los montos presupuestarios que anualmente se requieran para la expropiación de inmuebles calificados en Riesgo no Mitigable previamente insertos como beneficiarios del Plan de Reubicación dispuesto por autoridad competente, serán determinados e incluidos en la planificación anual por las correspondientes Administraciones Zonales.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza sus funciones preverán en sus presupuestos anuales los valores para la entrega de ayuda humanitaria y bonos para vivienda en casos de reubicación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda o quien ejerza sus funciones, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, será la responsable de realizar los pagos de las ayudas humanitarias para los beneficiarios del Plan de Reubicación, por lo que la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad deberá entregar de manera inmediata la base de datos actualizada de las familias identificadas en Zonas de Riesgo No Mitigable, adicionalmente, con el registro de pagos de ayudas humanitarias realizados desde el inicio del beneficiario al ingreso del Plan de Reubicación, con el detalle de la información de respaldo en donde se justifica las ayudas humanitarias entregadas.

**Segunda. -** Las Administraciones Zonales a partir de la aprobación de la presente ordenanza, serán las responsables de realizar la gestión correspondiente para los procesos de expropiación de los inmuebles en zona de Riesgo no Mitigable previamente calificados como beneficiarios al Plan de Reubicación.

**Tercera. -** Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera. -** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con las entidades correspondientes, en el plazo de un año, actualizará a las familias beneficiarias calificadas para los proyectos habitacionales existentes previos a esta ordenanza y en los casos que correspondan se procederá a la liquidación y cierre de instrumentos legales, conforme a la normativa legal vigente al momento de la calificación efectuada.

**Segunda. -** Los incentivos económicos del Plan de Relocalización que actualmente son gestionados por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad serán entregados únicamente a los beneficiarios calificados antes de la sanción de la presente ordenanza, posteriormente este proceso será responsabilidad de la EPMHV, exceptuando la ayuda humanitaria por emergencia, que se mantendrá a cargo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

**Tercera. -**  La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad una vez sancionada esta Ordenanza en el plazo de sesenta (60) días, deberá expedir por Resolución Administrativa, el reglamento correspondiente para la aplicación de la ordenanza.

**Cuarta. -** Conforme las obligaciones establecidas en esta ordenanza y la competencia, cada entidad municipal, en el plazo de noventa (90) días deberá instrumentar los procedimientos que den viabilidad de este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.